

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefina Vindel Dueñas y otra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefina Vindel Dueñas y otra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones practicadas en el expediente administrativo incoado a instancia de doña Josefina Vindel Dueñas y doña Crescencia Monge Campos ante la Delegación de Trabajo de esta Capital, a partir del momento en que debió darse traslado a la Empresa «Faicsa» del escrito de fecha 4 de julio de 1964, mediante el que se formalizó el recurso de segunda alzada ante el Ministerio de Trabajo, mandando reponer lo actuado a dicho momento, a fin de que se cumpla lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se continúe la sustanciación del referido recurso, con arreglo a derecho, cuidando de practicar las notificaciones que deban hacerse a la citada Empresa en el domicilio social señalado por ella; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará, en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario.

A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1967 sobre condiciones laborales en la descarga de pescado en el puerto de Pasajes.

Ilmos. Sres.: Visto el acuerdo adoptado por la Junta Técnica Local del Puerto de Pasajes, en atención a las especiales características que en él concurren por lo que a la descarga de pescado se refiere, y los informes emitidos por los Ministerios de Comercio y de Obras Públicas a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Dirección General de Puertos, respectivamente así como por el Sindicato Nacional de la Marina Mercante,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º **AMBITO.**

a) **Territorial y personal.**—La presente Orden vincula en sus relaciones laborales y de asistencia social a empresarios y trabajadores de descarga de pescado hasta lonja en el puerto pesquero de Pasajes, así como al Servicio de Trabajos Portuarios, a los que se refiere la Reglamentación Nacional de 18 de mayo de 1962.

b) **Temporal.**—Sin plazo determinado inicia su vigencia a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º RENDIMIENTOS MÍNIMOS.

El rendimiento mínimo exigible al personal no podrá ser inferior a doscientas cajas por hora de trabajo, siempre que se ocupen «manos» con la composición habitual, esto es, seis o siete trabajadores según las exigencias de la descarga y arrastre.

Art. 3.º RÉGIMEN ECONÓMICO.

El personal disfrutará del siguiente régimen económico.

a) El salario base inicial de las tablas retributivas fijadas en la Orden de 18 de mayo de 1962, con el incremento de cincuenta pesetas.

b) Cuatro pesetas sobre las actualmente reglamentarias por el devengo extrasalarial portuario.

c) Las cantidades establecidas por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de abril de 1965 como sustitución del titulado «fardel» (Trios del 58º, 125 pesetas por faena y trabajador; Trios Gran Sol, 110 pesetas; Bacas Gran Sol, 110 pesetas, estando en este grupo incluidas las «parejas»; Bous, 100 pesetas; Bacas, 90 pesetas), incrementadas en el 15 por 100.

d) Un premio por penosidad de cinco pesetas por hora de trabajo efectivo a favor de los trabajadores ocupados en nevera de barco en las operaciones de descarga de pescado.

Art. 4.º PREVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Como base de cotización para el Régimen de Enfermedad, Seguro de Accidentes y gastos de administración del Servicio de Trabajos Portuarios se computará la cantidad de 25 pesetas por hora de trabajo.

Art. 5.º JORNADA Y HORARIO.

Se mantiene el régimen especial de contratación por horas, habitual en este puerto, con la salvedad de que en jornada nocturna se garantizan a los trabajadores como mínimo cuatro horas.

Art. 6.º LLAMAMIENTOS.

Los días siguientes a festivos se hará un llamamiento de cero a cero quince horas.

Todos los días los llamamientos tendrán lugar de trece cuarenta y cinco a catorce horas y de diecisiete cuarenta y cinco a dieciocho horas, este último para la contratación de la jornada de noche.

Para la jornada de la mañana (de seis a catorce horas) se dispondrá de un turno de guardia suficiente para completar dos «manos».

Art. 7.º DISCIPLINA.

A fin de asegurar la disciplina laboral el Delegado provincial de Trabajo podrá sancionar directamente las faltas previstas en el capítulo XV de la Reglamentación Nacional.

Art. 8.º ABSORCIÓN.

Las percepciones a favor del personal que sobre el régimen general de la Reglamentación Nacional de 18 de mayo de 1962 reconoce y establece esta Orden podrán ser absorbidas con las superiores que pudieran venir percibiéndose y con cualesquiera otras que en el futuro legalmente se establecieran.

Art. 9.º DISPOSICIÓN FINAL.

Se autoriza a la Subsecretaría y Direcciones Generales de este Departamento para que dentro de sus respectivas competencias puedan dictar cuantas normas exija la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por «Viuda de Aristóbulo Arraz», de Aranda de Duero (Burgos).

Vista la documentación presentada por «Viuda de Aristóbulo Arraz», como propietaria de la fábrica de lejías situada en Aranda de Duero, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «Yola», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Viuda de Aristóbulo Arraz», de Aranda de Duero, para utilizar en el envasado de la lejía «Yola», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo, y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, recuperable, baja densidad, color amarillo, forma botella de 1.000 c. c. de capacidad, 80 mm. de diámetro por 260 mm. de altura total y 1 mm. de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón roscado y ajuste de goma con precinto de papel.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en rojo. Este envase se destinará a contener lejía concentrada de 40 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.